

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA  
TELÉFONO 8986868 EXT 5072  
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA:** SUCESIÓN (MENOR CUANTÍA)

**CAUSANTE:** ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO C.C. NO. 25.145.998

**SOLICITANTES:** BERTHA HILDA CAÑÓN ALVARADO

MARÍA CLEMENCIA CAÑÓN ALVARADO

GLORIA JUDITH CAÑÓN ALVARADO

FLOR MAGDALENA CAÑÓN ALVARADO

PATRICIA CAÑÓN PEÑA

LUIS FELIPE CAÑÓN ALVARADO

JORGE NOE CAÑÓN ALVARADO

HÉCTOR ANÍBAL CAÑÓN ALVARADO y

Bajo la figura de la representación acuden al proceso en calidad de hijos del señor GABRIEL EDUARDO CAÑÓN ALVARADO los señores

ANA YOLANDA CAÑÓN GALVIS

YENNY LUCERDO CAÑÓN GALVIS

VIVIANA CAÑÓN GALVIS

GABRIEL EDUARDO CAÑÓN GALVIS

VICTORIA EUGENIA CAÑÓN ROA

**RADICACIÓN:** 760014003007202200423-00

**SENTENCIA No. 03-2024**

**Santiago de Cali, Once (11) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024)**

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de la causante ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.145.998 y falleció según Registro Civil, en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, el día 22 de mayo de 2008.

**I.- RECUENTO PROCESAL**

1.- DEMANDA.- Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

1.1.- La señora ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 25.145.998, falleció en Cali el 22 de mayo de 2008.

1.2- Para la fecha del deceso de la causante no había otorgado testamento.

1.3.. La causante al momento del deceso se encontraba soltera, sin unión marital de hecho, hijos extramatrimoniales o adoptivos.

1.4.- Los señores ROSALBINA ALVARADO DE CAÑÓN y PATRICIO CAÑÓN, padre de la causante, fallecieron junio 13 de 1986 y abril 21 de 1999, respectivamente, como se acredita con los respectivos registros de defunción.

1.5.- Los llamados por disposición legal a heredar a la causante lo son sus hermanos biológicos y los hijos de los ya fallecidos bajo la figura de la representación.

1.6.- Acuden al proceso como hermanos de la causante, los señores: BERTHA HILDA CAÑÓN ALVARADO, MARIA CLEMENCIA CAÑÓN ALVARADO, GLORIA JUDITH CAÑÓN ALVARADO, FLOR MAGDALENA CAÑÓN ALVARADO, PATRICIA CAÑÓN PEÑA – hermana por parte de padre-, LUIS FELIPE CAÑÓN ALVARADO, JORGE NOE CAÑÓN ALVARADO Y HECTOR ANIBAL CAÑÓN ALVARADO.

1.7.-Bajo la figura de la representación acuden al proceso en calidad de hijos del señor GABRIEL EDUARDO CAÑÓN ALVARADO, los señores: ANA YOLANDA CAÑÓN GALVIS, YENNY LUCERDO CAÑÓN GALVIS, VIVIANA CAÑÓN GALVIS, GABRIEL EDUARDO CAÑÓN GALVIS y VICTORIA EUGENIA CAÑÓN ROA.

1.8.- Se desconoce la existencia de otro u otros herederos diferentes a los relacionados en el hecho tercero.

1.9.- La ciudad de Santiago de Cali D.E., fue el último domicilio de la causante.

## **2.- ACERVO HEREDITARIO:**

De acuerdo con el Inventario y Avalúo de bienes confirmado por el Despacho, procede a relacionar:

### **INVENTARIOS Y AVALUOS ACTIVO:**

#### **ACTIVO UNICO.**

**El 50% de la casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48,**

**Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE. En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.**

**TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.**

**AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2022 tiene un avalúo catastral de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 102'216.500).**

El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 106'622.500). PASIVO. Cero (0) pesos.

**PASIVO. Cero (0) pesos.**

### **3.- ANTECEDENTES- TRÁMITE PROCESAL.-**

La demanda de sucesión intestada del causante ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO, fue presentada el día 28 de Junio del 2022, se admite por auto interlocutorio del 1 de Julio del 2022, se reconoce como interesados a Bertha Hilda Cañón Alvarado, María Clemencia Cañón Alvarado, Gloria Judith Cañón Alvarado, Flor Magdalena Cañón Alvarado, Patricia Cañón Peña, Luis Felipe Cañón Alvarado, Jorge Noe Cañón Alvarado y Héctor Aníbal Cañón Alvarado, en calidad de hermanos de la causante Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.). quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. De igual manera a Ana Yolanda Cañón Galvis, Yenny Lucerdo Cañón Galvis, Viviana Cañón Galvis, Gabriel Eduardo Cañón Galvis y Victoria Eugenia Cañón Roa como herederos en representación de Gabriel Eduardo Cañón Alvarado (Q.E.P.D.), quien fuera hermano de la causante Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.). quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

Hechos los emplazamiento de ley, se fija fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos por auto de fecha 22 de noviembre del 2022 (Fl. 04 expediente digital) . La que se lleva a cabo conforme acta No. 01 de fecha 24 de enero del 2023, aprobándose los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de la parte interesada. De designa partidor, al apoderado judicial, conforme a poder otorgado y que obran en el expediente (Fl

01 demanda expediente digital), el despacho lo reconocerá como PARTIDOR, al Dr. Rodrigo Cid Alarcón Lotero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del CSJ. Presenta trabajo de partición conforme obra a folio 21 del expediente digital.

La DIAN remite respuesta con fecha febrero 22 del 2022 obrante a folio 16 del expediente digital, indica que: *CERTIFICADO DE NO DEUDA, Proceso de Sucesión Acta N° 202200423-00 de fecha: enero 30 de 2023 CAUSANTE : ANA LEUD CAÑON ALVARADO NIT: 25145998 Reparto de ene 30 feb 3 de 2023. En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en no.bajo el N° CORREO ELECTRONICO , permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite”*

Conforme obra a folio 22 del expediente digital, se hizo solicitud de reconocimiento como acreedor del demandante BERTHA HILDA CAÑON ALVARADO, y la remisión de la información del expediente, lo que fue negado por auto de fecha 10 de agosto del 2023.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500).

## **II.- CONSIDERACIONES**

### **1.- PRESUPUESTOS PROCESALES**

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio de la causante y por la cuantía (núm. 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a uno de menor cuantía , el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales y por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 *ejusdem*).

1.2.- Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

1.3. Ahora en primera instancia, debe señalarse que en el proceso son reconocidos como herederos de la causante a Bertha Hilda Cañón Alvarado, María Clemencia Cañón Alvarado, Gloria Judith Cañón Alvarado, Flor Magdalena Cañón Alvarado, Patricia Cañón Peña, Luis Felipe Cañón Alvarado, Jorge Noe Cañón Alvarado y Héctor Aníbal Cañón Alvarado, en calidad de hermanos de la causante Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. De igual manera a Ana Yolanda Cañón Galvis, Yenny Lucerdo Cañón Galvis, Viviana Cañón Galvis, Gabriel Eduardo Cañón Galvis y Victoria Eugenia Cañón Roa como herederos en representación de Gabriel Eduardo Cañón Alvarado (Q.E.P.D.), quien fuera hermano de la causante Ana Leud Cañón

Alvarado (Q.E.P.D.). quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, conforme se acredita la respectiva prueba del estado Civil acompañada a la demanda.

1.4 .- El avalúo de los bienes asciende a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500) con pasivos en cero.,** lo que permite concluir que se trata de un trámite de menor cuantía.

1.6.- El artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso enseña que: ... *“el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...” debiendo primero observar que el trabajo cumpla con requisitos tales como que contenga las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste”*

### **III.- CASO CONCRETO**

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante, se encuentran aprobados mediante audiencia del 24 de enero del 2023, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidador al apoderado judicial de la parte interesada, quien presentó el respectivo trabajo de partición motivo por el cual encuentra esta Judicatura, que hechas las correcciones pertinentes, conforme escrito que obra en el expediente a folio 28 del expediente digital, es procedente dictar la sentencia de partición., teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos del único bien inventariado dejado por la causante,

El Partidor Dr. Rodrigo Cid Alarcon Lotero, finalmente presentó el respectivo trabajo de partición, obrante a folio del expediente digital, en el que indica: En consecuencia, la liquidación de los bienes dejados por la causante es como sigue:

El 50% de la casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali. AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500).

PASIVO. Cero (0) pesos

HIJUELA No. 1 PARA BERTHA HILDA CAÑÓN ALVARADO C.C. 39.638.082 DE BOGOTA.

Hay lugar a adjudicar el 5.555 % del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 5.555 % tiene un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11'846.944,444).

PASIVO. Cero (0) pesos.

HIJUELA No. 2 PARA MARIA CLEMENCIA CAÑÓN ALVARADO C.C. 39.632.396 DE BOGOTA.

Hay lugar a adjudicar el 5.555 % del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 5.555 % tiene un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11'846.944,444).

PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 3 PARA FLOR MAGDALENA CAÑÓN DE CARDENAS C.C. 39.634.353 DE BOGOTA.**

Hay lugar a adjudicar el 5.555 % del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 5.555 % tiene un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11'846.944,444).

PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 4 PARA PATRICIA CAÑÓN PEÑA C.C. 52.223.835 DE BOGOTA.**

Hay lugar a adjudicar el 5.555 % del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑON ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 5.555 % tiene un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11'846.944,444).

PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 5 PARA GLORIA JUDITH CAÑON ALVARADO C.C. 34.057.482 DE PEREIRA.**

Hay lugar a adjudicar el 5.555 % del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑON ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 5.555 % tiene un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11'846.944,444).

PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 6 PARA LUIS FELIPE CAÑÓN ALVARADO C.C. 16.656.692 DE CALI.**

Hay lugar a adjudicar el 5.555 % del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 5.555 % tiene un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11'846.944,444).

PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 7 PARA JORGE NOE CAÑÓN ALVARADO C.C. 4.575.260 DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA.**

Hay lugar a adjudicar el 5.555 % del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo

catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 5.555 % tiene un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11'846.944,444).

PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 8 PARA HECTOR ANIBAL CAÑON ALVARADO C.C. 1.405.847 DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA.**

Hay lugar a adjudicar el 5.555 % del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑON ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 5.555 % tiene un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11'846.944,444).

PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 9 PARA ANA YOLANDA CAÑON GALVIS C.C. 52.755.112 DE BOGOTA, ACUDE POR REPRESENTACIÓN ANTE EL DECESO DEL PADRE SEÑOR GABRIEL EDUARDO CAÑON ALVARADO C.C. 19.297.866 DE BOGOTA.**

Hay lugar a adjudicar el 1.111% del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑON ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 1.111% tiene un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2'369.388,888). PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 10 PARA YENNY LUCERO CAÑON GALVIS C.C. 52.466.108 DE BOGOTA, ACUDE POR REPRESENTACIÓN ANTE EL DECESO DEL PADRE SEÑOR**

**GABRIEL EDUARDO CAÑON ALVARADO C.C. 19.297.866 DE BOGOTA.**

Hay lugar a adjudicar el 1.111% del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑON ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 1.111% tiene un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2'369.388,888). PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 11 PARA VIVIANA CAÑON GALVIS C.C. 52.758.759 DE BOGOTA, ACUDE POR REPRESENTACIÓN ANTE EL DECESO DEL PADRE SEÑOR GABRIEL EDUARDO CAÑON ALVARADO C.C. 19.297.866 DE BOGOTA.**

Hay lugar a adjudicar el 1.111% del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑON ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien Inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 1.111% tiene un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2'369.388,888). PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 12 PARA VICTORIA EUGENIA CAÑON ROA C.C. 52.715.911 DE BOGOTA, ACUDE POR REPRESENTACIÓN ANTE EL DECESO DEL PADRE SEÑOR GABRIEL EDUARDO CAÑON ALVARADO C.C. 19.297.866 DE BOGOTA.**

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 1.111% tiene un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2'369.388,888). PASIVO. Cero (0) pesos.

**HIJUELA No. 13 PARA GABRIEL EDUARDO CAÑON GALVIS C.C. 80.921.260 DE BOGOTA, ACUDE POR REPRESENTACIÓN ANTE EL DECESO DEL PADRE SEÑOR GABRIEL EDUARDO CAÑON ALVARADO C.C. 19.297.866 DE BOGOTA.**

Hay lugar a adjudicar el 1.111% del ciento por ciento (100%) del bien inmueble dejado por la causante ANA LEUD CAÑON ALVARADO, que es el 50% del siguiente bien inmueble:

Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno de aproximadamente 147 metros cuadrados, ubicada en la Carrera 41 E No. 41 – 48, Barrio Unión de vivienda popular de la actual nomenclatura urbana de Cali D.E., que de acuerdo a la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali, tiene los siguientes linderos: NOROESTE. En 21 metros cuadrados con el lote número 18 de María Zúñiga de M. SURESTE. En 7 metros cuadrados con la vía pública. SUROESTE.

En 7 metros cuadrados con el lote número 6 de José Orlando Ferrín. Este inmueble tiene asignada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali la matrícula inmobiliaria número 370 – 119884 y cuenta con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario.

TRADICION: La causante adquirió el 50% de este inmueble por compra realizada a la señora OFELIA RENDON DE PEREIRA, como consta en la escritura pública No. 3616 de agosto 9 de 1995 de la Notaría Once del Círculo de Cali.

AVALUO: El 50% de dicho inmueble -para la vigencia del año 2023 tiene un avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ( \$ 106'622.500). El porcentaje adjudicado del 1.111% tiene un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2'369.388,888). PASIVO. Cero (0) pesos.

VALOR TOTAL BIENES INVENTARIADOS (100% DEL 50%) : \$ 106.622.500  
HIJUELA 1. BERTHA HILDA CAÑON ALVARADO (5,555%): \$ 11'846,944,444  
HIJUELA 2. MARIA CLEMENCIA CAÑON ALVARADO (5,555%) \$ 11'846,944,444  
HIJUELA 3. FLOR MAGDALENA CAÑON (5,555%) \$ 11'846,944,444  
HIJUELA 4. PATRICIA CAÑON PEÑA (5,555%) \$ 11'846,944,444  
HIJUELA 5. GLORIA JUDITH CAÑON ALVARADO (5,555%) \$ 11'846,944,444  
HIJUELA 6. LUIS FELIPE CAÑON ALVARADO (5,555%) \$ 11'846,944,444  
HIJUELA 7. JORGE NOE CAÑON ALVARADO (5,555%) \$ 11'846,944,444  
HIJUELA 8. HECTOR ANIBAL CAÑON ALVARADO (5,555%) \$ 11'846,944,444  
HIJUELA 9. ANA YOLANDA CAÑON GALVIS (1,111%) \$ 2'369.388,888  
HIJUELA 10. YENNY LUCERO CAÑON GALVIS (1,111%) \$ 2'369.388,888  
HIJUELA 11. VIVIANA CAÑON GALVIS (1,111%) \$ 2'369.388,888  
HIJUELA 12 VICTORIA EUGENIA CAÑON ROA (1,111%) \$ 2'369.388,888  
HIJUELA 13. GABRIEL EDUARDO CAÑON GALVIS (1,111%) \$ 2'369.388,888  
PORCENTAJE ( 50% DEL 100% DEL INMUEBLE)  
PASIVO. Cero (0) pesos.  
SUMAS IGUALES \$ 106'622.500

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

*“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación y se ordenará la respectiva protocolización en alguna Notaría del Círculo de Cali.

Así las cosas, agotado el trámite del proceso sucesoral, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el trabajo de partición presentado por el partido RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, el día 18 de diciembre del año 2023, obrante a folio 29 del expediente digital, dentro del trámite de sucesión de la causante **Ana Leud Cañón Alvarado (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **25.145.998**, y quien falleció en Cali el 22 de mayo de 2008, lugar donde tenía su último domicilio, conforme a la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-119884 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, Departamento del Valle del Cauca, objeto de este trámite de partición y adjudicación.

**TERCERO:** Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

**QUINTO:** Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

**OCTAVO.-** Archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 12 DE ENERO DEL 2024**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e37f823c0729361b0f9c3b8c8c88a58292ea7ce9595a8162dd8cf923eb9d85**

Documento generado en 11/01/2024 07:20:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**